

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Ref.: AL MEX 5/2026
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

2 de abril de 2026

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con las resoluciones 52/4, 59/4 y 52/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **allanamientos repetidos en las oficinas del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba AC y la presunta falta de acción de las autoridades locales.**

El **Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba AC** (en adelante 'el Centro de Derechos Humanos Fray Matías') es una organización de la sociedad civil establecida en 1994 con sede en Tapachula, en el Estado de Chiapas. Defiende y promueve los derechos humanos de las personas en diversos contextos de movilidad en la región sur de México, a través de procesos de acompañamientos individuales y colectivos, integración comunitaria e incidencia política, para afirmar y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. La organización cuenta con medidas de protección ante el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras y Periodistas.

Preocupaciones sobre la inseguridad que viven las personas defensoras de los derechos humanos en Chiapas han sido objeto de varias comunicaciones recientes enviadas a Su Excelencia (véase, por ejemplo, MEX 12/2025, AL MEX 13/2025, AL MEX 2/2025 y AL MEX 1/2025). Agradecemos las repuestas del gobierno de su Excelencia a estas comunicaciones, pero destacamos nuestra consternación ante la recurrencia de los incidentes de seguridad que sufren las personas defensoras de los derechos humanos en Chiapas.

Según la información recibida:

Desde al menos 2019, el contexto migratorio en el sur de Chiapas ha estado marcado por la presencia del crimen organizado, lo que sigue afectando la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, sobre todo las que se ocupan de los derechos de los refugiados, los migrantes y los solicitantes de asilo.

El 20 de marzo de 2026, alrededor de las 2.00 de la mañana, las oficinas del Centro de Derechos Humanos Fray Matías habrían sido allanadas por una persona desconocida, quien habría entrado por el patio. La persona responsable habría intervenido las cámaras de seguridad y habría registrado las oficinas, sustrayendo computadoras, teléfonos y documentos vinculados con el trabajo de la

organización, y en particular con su labor de acompañamiento a personas en situación de movilidad. Otros objetos de valor no habrían sido sustraídos. Los y las integrantes de la organización se habrían comunicado inmediatamente con el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, del cual el Centro de Derechos Humanos Fray Matias es beneficiario desde agosto de 2018, para avisar del allanamiento, pero la policía habría tardado varias horas para llegar al lugar de los hechos. Los integrantes de la organización denunciaron el allanamiento ante la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad del Estado y solicitaron resguardo en sus oficinas, pero esta solicitud no se habría plenamente implementado.

El 23 de marzo de 2026, al llegar a las oficinas del Centro de Derechos Humanos Fray Matias para empezar su día de trabajo, el personal de la organización se dio cuenta de que las oficinas habrían sido allanadas por segunda vez. Habrían encontrado varias puertas abiertas y cosas revueltas sobre el piso. Los y las integrantes de la organización denunciaron el segundo allanamiento ante la Fiscalía General del Estado.

Después del segundo allanamiento, el Centro de Derechos Humanos Fray Matías anunció el cierre temporal de sus oficinas por la seguridad de su personal.

Condenamos los allanamientos en las oficinas del Centro de Derechos Humanos Fray Matias y expresamos nuestra preocupación por la presunta falta de una respuesta pronta y eficaz de las autoridades ante estos incidentes de seguridad. Nuestra consternación en este sentido se ve agravada por el clima de inseguridad que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos en Tapachula y en la región fronteriza del estado de Chiapas. Subrayamos la importancia de la labor del Centro de Derechos Humanos Fray Matias e instamos al gobierno de su Excelencia a que adopte medidas para asegurar que sus integrantes puedan continuar su trabajo sin temor de represalias.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las diligencias realizadas para identificar a los perpetradores de los presuntos allanamientos en las oficinas del Centro de Derechos Humanos Fray Matias, incluyendo las líneas de investigación que se están siguiendo y los resultados de cualquier investigación realizada.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las personas defensoras integrantes del Centro

de Derechos Humanos Fray Matias.

4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la labor de defensa de quienes atienden a personas en situación de movilidad en la frontera sur del estado de Chiapas.

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte del Gobierno de Su Excelencia, se hará pública a través del [sitio web](#) de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si el Gobierno de Su Excelencia responde en un plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades fundamentales e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Gehad Madi

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 9 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que accedió México el 23 de marzo de 1981 y que establecen los derechos a la seguridad de la persona y a la libertad de asociación.

La seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral. El derecho a la seguridad personal obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general N. 35 ([CCPR/C/GC/35](#)), los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos (párr. 9).

El artículo 22 estipula que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras. En este contexto, recordamos que el Estado tiene la obligación positiva de garantizar que las organizaciones de la sociedad civil puedan operar en un entorno libre y propicio, sin amenazas ni actos de acoso, intimidación o violencia. Hacemos referencia a la resolución 27/31 del Consejo de Derechos Humanos, y en particular al párrafo 2 que subraya la obligación de los Estados de “respetar y proteger plenamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas, entre otros... a la libertad de reunión y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, y que el respeto de todos esos derechos, en relación con la sociedad civil, ayuda a afrontar y resolver problemas y cuestiones importantes para la sociedad, como la lucha contra las crisis financieras y económicas, la respuesta a las crisis del ámbito de la salud pública, la respuesta a las crisis humanitarias, incluidas las que se producen en contextos de conflicto armado, la promoción del estado de derecho y la rendición de cuentas, la consecución de objetivos en materia de justicia de transición, la protección del medio ambiente, el ejercicio del derecho al desarrollo, el empoderamiento de los miembros de grupos minoritarios o vulnerables, la lucha contra el racismo y la discriminación racial, el apoyo a la prevención de la delincuencia, la lucha contra la corrupción, el fomento de la responsabilidad social y la rendición de cuentas de las empresas, la lucha contra la trata de personas, el empoderamiento de la mujer y de los jóvenes, la promoción de la justicia social y de la protección del consumidor y la realización de todos los derechos humanos”. En su párrafo 7 la misma resolución insta a los Estados a que “velen por el acceso a la justicia y por la rendición de cuentas y que acaben con la impunidad por las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos contra los agentes de la sociedad civil, entre otras cosas estableciendo, y en caso necesario sometiendo a examen y cambiando, leyes, políticas, instituciones y mecanismos capaces de crear y mantener un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda funcionar sin trabas ni inseguridad”.

Además, deseamos recordar que los Estados deben asumir su responsabilidad de investigar todas las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con las asociaciones y las reuniones. El anterior Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha recordado que una investigación adecuada, imparcial y diferenciada es fundamental para garantizar la recopilación de pruebas y hacer que se rinda cuentas a las víctimas. (A/HRC/53/38, párr. 27.)

Quisiéramos también llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia también al informe de la Relatora especial sobre la situación de las personas defensoras que se ocupan de los derechos de los refugiados, los migrantes y los solicitantes de asilo ante la Asamblea General en 2022 ([A/77/178](#)). En el informe, la Relatora especial observó que las personas defensoras que se dedican a estas cuestiones son a menudo objeto de ataques de diverso tipo, como vilipendio, campañas de difamación, encarcelamiento, deportación, amenazas, secuestro y asesinato, y que se ven expuestos a ataques debido, en parte, a la falta de protección a nivel nacional y regional (párr. 41).